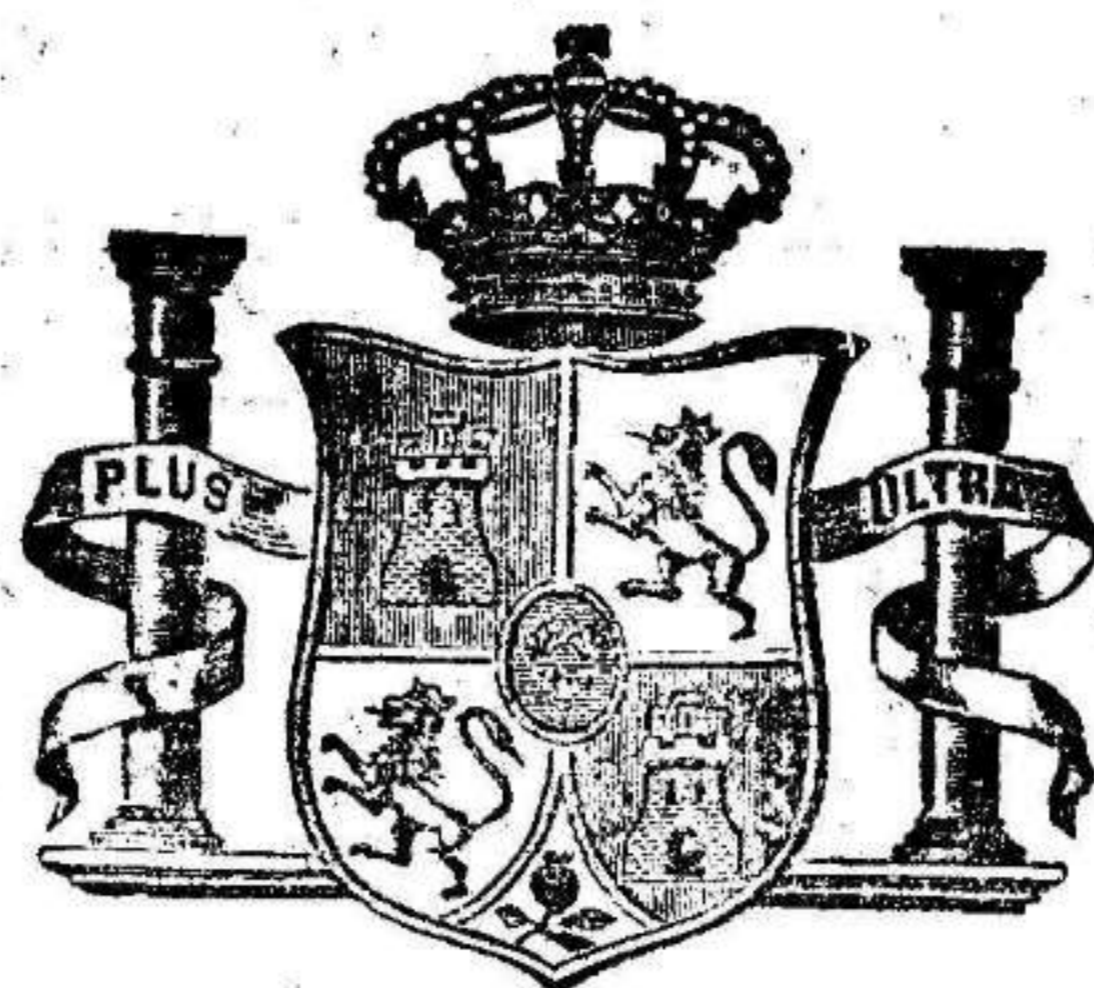


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Comisaría general de Abastecimientos.

Deseosa esta Comisaría de dar al comercio las facilidades compatibles con el cumplimiento de la misión que le está encomendada, y teniendo en cuenta las dificultades con que frecuentemente tropiezan los importadores á causa de la irregularidad de las comunicaciones con el exterior y de los obstáculos que se oponen á veces á la efectividad de los pedidos que tienen hechos, para conseguir que las expediciones que han de despacharse en las Aduanas del Reino en régimen de importación se ajusten estrictamente á las licencias ó permisos concedidos de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 30 de Abril y 10 de Mayo último, ha resuelto:

1.º Que las expresadas licencias ó permisos para importar en España mercancías sujetas á este requisito puedan solicitarse y obtenerse por los interesados para importar en una ó varias expediciones y en un plazo que nunca podrá exceder de noventa días desde la fecha de la licencia ó permiso correspondiente una determinada cantidad de mercancías de una misma clase.

2.º Que para el despacho de las Aduanas en régimen de importación de mercancías sujetas á dicho requisito, será indispensable la presentación de la licencia ó permiso correspondiente. La Aduana que efectúe el despacho hará constar por nota autorizada, al respaldo de cada licencia, la cantidad importada en cada

expedición en virtud de dicha licencia.

3.º Que se consideren caducadas y sin validez alguna aquellas licencias que se concedan como consecuencia de la presente disposición, cuando se hayan utilizado por el total de mercancías autorizado por cada una de ellas, así como también cuando haya vencido el plazo de noventa días fijado para su validez.

Madrid 11 de Julio de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos, J. Ventosa.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 18 de Julio.)

## FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

## CIRCULAR.

La importancia de la riqueza forestal obliga al Gobierno á cuidar de que se respeten los montes públicos, y para ello es preciso revestir á los encargados de la guardería de los mismos de toda garantía de respeto, única manera de que puedan cumplir su cometido.

Desgraciadamente se vén con frecuencia desobedecidos los Guardas forestales, que son objeto de agresión por parte de los dañadores y detentadores de montes públicos, llegando alguno de estos modestos funcionarios á pagar con su vida, como ha sucedido en Santa Cruz de Tenerife, los odios que el cumplimiento de su deber les acarrea.

Por estas razones he acordado dirigirme á V. S., como á los Fiscales de las demás Audiencias, encareciéndoles que en las causas á que den lugar los atentados que se cometan contra los Guardas forestales, ejerza V. S. la más escrupulosa vigilancia á fin de que con rapidez y energía sean castigados dichos delitos para restablecer el prestigio y autoridad que tanto necesitan estos funcionarios.

Al propio tiempo es necesario que fije V. S. su atención en las causas que se instruyan contra dichos Guardas en los casos en que, por excederse al repeler las agresiones de que son objeto, se dirija contra ellos el procedimiento. Cuando esto ocurra, es necesario que dichos procesos se tramiten con toda celeridad, para que si á ello há lugar se imponga el castigo correspondiente, ó, en el contrario, cese cuanto antes la situación anormal en que durante la causa se encuentran los Guardas procesados, con grave quebranto de su prestigio.

Del recibo de la presente Circular se servirá V. S. darme cuenta, como asimismo de cuantas causas se instruyan por los delitos á que la pre-

sente Circular se refiere, de las peticiones que en definitiva formule V. S. en ellas y de las resoluciones finales que dicten las Salas.

Madrid 17 de Julio de 1918.—Victor Cobián.—Señor Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta del día 18 de Julio.)

## CORPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## JEFATURA DE PALENCIA.

Con esta fecha, el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar lo siguiente:

«No habiendo presentado dentro del plazo legal los interesados de los registros nombrados «La Unión», núm. 2436; «Inesperala», número 2437, y «La Ruina», núm. 2441, la carta de pago respectiva á que se refiere el art. 20 del Reglamento de Minería, de conformidad con lo prescrito en el mismo y de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en declarar fenecidos y sin curso dichos expedientes».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de aquellos interesados, á quienes por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 19 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el 2.º trimestre del año actual por renta de sus bienes de Propios y por el arbitrio de Pesas y Medidas, á pesar de habérselo recordado por medio de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 19 de Junio último, se les advierte que de no cumplir dicho servicio en el improrrogable plazo de cinco días, pondré al Sr. Delegado de Hacienda,

y exigirá con todo rigor cuantas responsabilidades determina la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, y especialmente la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que vaya á recoger dichos documentos á cuenta de su Ayuntamiento.

Palencia 19 de Julio de 1918.—El Administrador, Alejandro Font.

*Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que hace referencia la anterior circular.*

Alba de los Cardaños.  
Amayuelas de Abajo.  
Ampudia.  
Amusco.  
Astudillo.  
Becerril de Campos.  
Castrejón.  
Castrillo de Don Juan.  
Cevico de la Torre.  
Dehesa de Montejo.  
Grijota.  
Itero Seco.  
Marcilla.  
Mazuecos.  
Membrillar.  
Nestar.  
Olea.  
Osornillo.  
Palenzuela.  
Paredes de Nava.  
Polentinos.  
Pozuelos del Rey.  
Quintana del Puente.  
Requena de Campos.  
Resoba.  
Santibáñez de Ecla.  
Torre de los Molinos.  
Valdespina.  
Valoria del Alcor.  
Valle de Santullán.  
Vega de Doña Olimpa.  
Villada.  
Villafrauel.  
Villalba de Guardo.  
Villalumbroso.  
Villamediana.  
Villamorco.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villanueva del Rebollar.  
Villota del Páramo.  
Villovieco.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

# CONTADURIA.

Presupuesto de 1918.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo pre-  
venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de  
1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
		GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 8.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 3.º	GRUPO 10.º	Pesetas Ots.			
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3853 91	>	>	>	>	>	>	>	750 >	1145 84	>	>	>	>	251 37	6001 12		
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	354 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	50 >	404 16			
> Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1006 25	>	>	>	>	>	>	>	>	20 84	>	>	>	8 33	1035 42			
> Art. 4.º—Arquitectos.....	466 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	466 66			
TOTALES.....	5680 98	>	>	>	>	>	>	>	750 >	1166 68	>	>	>	309 70	7907 36	7907 36		
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	41 66	291 66			
> Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 92	>	>	>	569 92			
> Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	104 17	>	>	>	>	>	>	>	104 17			
> Art. 5.º—Calamidades..	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	>	85 41				
TOTALES.....	83 33	>	>	>	>	>	354 17	>	>	>	569 92	2 08	41 66	1051 16	1051 16			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	166 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	166 66	166 66		
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	113 82	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	113 82			
> Art. 2.º—Pensiones.....	1041 22	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	109 17	1150 39			
> Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	>	2239 84	>	>	>	>	>	>	>	2239 84			
TOTALES.....	1041 22	113 82	>	>	>	>	2239 84	>	>	>	>	>	>	109 17	3504 05	3504 05		
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	>	>	812 50	>	>	>	>	>	>	747 91	>	>	>	>	1622 91			
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3525 50	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	>	54 16	3829 66			
> Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	20 83				
TOTALES.....	>	>	4338 >	>	>	>	250 >	768 74	>	62 50	>	>	>	54 16	5473 40	5473 40		
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50			
> Art. 2.º—Hospitales.....	22 81	>	>	>	8580 >	>	104 16	>	>	>	>	>	>	158 34	8865 31			
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2086 04	>	>	>	12913 62	>	>	>	>	>	>	>	>	1260 36	16260 02			
TOTALES.....	2171 35	>	>	>	21493 62	>	104 16	>	>	>	>	>	>	1418 70	25187 83	25187 83		
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	>	1542 91	>	>	1041 66	>	>	>	>	>	>	475 17	3059 74	3059 74		
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500 >	>	500 >	500 >			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>			
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2649 43	>	>	>	>	>	>	>	>	>	875 >	>	>	86 67	3611 10			
TOTALES.....	2649 43	>	>	>	>	>	>	>	>	>	875 >	>	>	86 67	3611 10	3611 10		
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	716 66	716 66	716 66		
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	692 66	>	>	>	>	208 33	6132 41	>	>	>	>	>	>	117 29	7150 69	7150 69		
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	12318 97	280 48	4338 >	1542 91	21493 62	208 33	9768 07	1122 91	750 >	1229 18	875 >	569 92	502 08	3329 18	58328 65	58328 65		

Palencia, 25 de Junio de 1918.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Jesús F. Lomana.

Sesión de 26 de Junio de 1918.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Luis Nájera.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Abril.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior,	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Rabia.....	Cervera.....	Prádanos.....	Equina.....	»	1	»	1	»
	Astudillo.....	Nueve.....	Ovina.....	557	95	14	13	644
	Baltanás.....	Nueve.....	Idem.....	774	»	190	23	561
Viruela.....	Carrión.....	Frómista.....	Idem.....	24	»	24	»	»
	Frechilla.....	Cinco.....	Idem.....	831	»	52	18	761
	Palencia.....	Dos.....	Idem.....	963	333	403	16	877
Durina.....	Frechilla.....	Castromocho.....	Equina.....	5	»	»	»	5
TOTALES.....				3173	429	683	71	2848

Palencia 30 de Abril de 1918.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1918.—Mes de Marzo.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	2
2 Tifo exantemático.....	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	3
4 Viruela.....	2
5 Sarampión.....	13
6 Escarlatina.....	»
7 Coqueluche.....	1
8 Difteria y crup.....	3
9 Gripe.....	10
10 Cólera asiático.....	»
11 Cólera nostras.....	»
12 Otras enfermedades epidémicas.....	»
13 Tuberculosis de los pulmones.....	24
14 Tuberculosis de las meninges.....	5
15 Otras tuberculosis.....	7
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	14
17 Meningitis simple.....	26
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	25
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	43
20 Bronquitis aguda.....	39
21 Bronquitis crónica.....	14
22 Neumonía.....	22
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	42
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	6
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	27
26 Apendicitis y Tifitis.....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
28 Cirrosis del hígado.....	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	12
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	1
32 Otros accidentes puerperales.....	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	23
34 Senilidad.....	13
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	8
36 Suicidios.....	2
37 Otras enfermedades.....	92
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	20
TOTAL.....	508

Palencia 15 de Mayo de 1918.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1918.

MES DE MARZO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	199689	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 818
		{ Defunciones (2)..... 508
		{ Matrimonios..... 26
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Natalidad (3)..... 4'10
		{ Mortalidad (4)..... 2'54
		{ Nupcialidad..... 0'13
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	{ Varones..... 429
		{ Hembras..... 389
		{ Legítimos..... 800
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Ilegítimos..... 13
		{ Expósitos..... 5
		{ TOTAL..... 818
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Legítimos..... 11
		{ Ilegítimos..... 3
		{ Expósitos..... 2
		{ TOTAL..... 16
		{ Varones..... 249
{ Hembras..... 259		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Menores de 5 años..... 207
		{ De 5 y más años..... 301
		{ En Hospitales y Casas de salud..... 18
		{ En otros establecimientos benéficos..... 14

Palencia 15 de Mayo de 1918.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número 77.—Registro fóllo 127.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á diez de Julio de mil novecientos dieciocho: en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, promovidos por D.<sup>a</sup> Felisa Rubio Montes, viuda y vecina de Fuentes de Valdepero, representada por el Procurador D. José Sivelo de Miguel y defendida por el Letrado Licenciado D. Jesús Sáez Escobar, contra D. Rafael Infante Santos, labrador y vecino de Monzón de Campos, que no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre pago de mil veintinueve pesetas y ocho céntimos; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en treinta de Marzo próximo pasado dictó el Juez de primera instancia de Palencia.

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS.—Que con imposición de las costas de esta segunda instancia á la apelante Doña Felisa Rubio Montes, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en treinta de Marzo del actual año dictó el Juez de primera instancia de Palencia, por la que se declara: Primero. Que entre la demandante D.<sup>a</sup> Felisa Rubio Montes, vecina de Fuentes de Valdepero y el demandante D. Rafael Infante Santos, se celebró un convenio el veintiseis de Julio de mil novecientos diecisiete, por el que quedaron extinguidas todas las obligaciones que tenía contraídas con anterioridad á dicha fecha y transigidas todas las diferencias con motivo de la compra del plantío y rallón cuyo precio y otros extremos se reclaman en la demanda, por haber sido novadas en dicho convenio. Segundo. Que según repetido convenio de veintiseis de Julio de mil novecientos diecisiete solo debe pagar el demandado Sr. Infante á la actora Doña Felisa Rubio desde dicha fecha la cantidad de novecientas pesetas, y habiéndole satisfecho cuatrocientas, solo la adenda quinientas. Y en su consecuencia condena al D. Rafael Infante Santos á que dentro de octavo día—después que la sentencia sea firme—abone á la demandante Sra. Rubio quinientas pesetas y el interés legal de esta suma desde que se interpuso la demanda, sin hacer expresa condena de costas, y absuelve al Don Rafael Infante de los demás extremos.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia en esta Superioridad del apelado D. Rafael Infante Santos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José V. Pesqueira.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal por la incomparecencia de Don Rafael Infante.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia conforme está acordado, la expido y firmo en Valladolid á once de Julio de mil novecientos dieciocho.—Cecilio Carrascoso.

### Juzgados.

#### Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que mediante providencia dictada el día de ayer en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador D. Emilio Franco Valdeolmillos, con poder de D. Benito Alonso Vela, ambos mayores de edad, de esta vecindad, contra D. Antolín de la Puebla del Campo, mayor de edad, labrador y vecino que fué de Villabasta, cuyo domicilio no es conocido en la actualidad, sobre pago de pesetas, he acordado que el día veintidos de Agosto próximo venidero y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Menéndez Pelayo, núm. 12, se celebre subasta pública para la venta de las fincas siguientes, sitas en término y casco de Villabasta.

1.<sup>a</sup> Una tierra á donde llaman Valdebastas, de una fanega, equivalente á veintisiete áreas; que linda al Norte camino, Sur Argayadera, Oriente tierra de Damián del Campo y Poniente rallón; valuada en trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Morante, de cinco celemines, ó sean once áreas y veinticinco centiáreas; que linda al Norte la de Damián del Campo, Sur la de Francisco Mazuelas, Oriente la de Juan Campo y Poniente la de Lorenzo Franco; valuada en cien pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al Rebollo, de nueve celemines, ó sean veinte áreas veinticinco centiáreas; que linda al Norte la de Benito Rodríguez, Sur la de los herederos de Elías Gutiérrez, Oriente la de Miguel Valles y Poniente la de Ezequiel Valles; valuada en doscientas cuarenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Vallegito los Diablos, de cinco celemines, equivalentes á once áreas y veinticinco centiáreas; que linda al Norte la de Donato Pérez, Sur rallón, Este Argayadera y Poniente Cárcabos; valuada en cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra á la Cerra, de seis celemines, equivalentes á tres áreas cincuenta centiáreas; que linda al Norte Argayadera, Sur tierra de Telesforo Franco, Este la de Tomás del Campo y Poniente linderón; valuada en cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Campo-

redondillo, de cuatro celemines, ó sean nueve áreas; que linda al Norte arroyo, Sur tierra de Urbano del Campo, Este la de Cecilio Puebla y Poniente la de Melitón Rodríguez; valuada en ciento veinticinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Una era de pan trillar, al pago de la Cruz, de cinco celemines, ó sean once áreas veinticinco centiáreas; que linda al Norte era de herederos de Jacinto de la Puebla, Sur la de Abdón González, Este la de herederos de Román Valderrábano y Poniente la de Melitón Rodríguez; valuada en cien pesetas.

8.<sup>a</sup> Y una casa, sita en el casco de dicho pueblo de Villabasta y su calle de la Ermita; que linda por la derecha entrando con camino que vá á Villaeles, izquierda y accesorio con casa y herrén de Miguel Puebla; valuada en setecientas cincuenta pesetas.

Se trata de vender las fincas descritas para hacer pago al demandante D. Benito Alonso Vela de quinientas pesetas por el principal y ciento setenta y cinco pesetas más para costas de gastos que también fué condenado á pagar al demandado Antolín de la Puebla, haciendo en junto seiscientos setenta y cinco pesetas.

Se hace presente, que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que las fincas descritas se hallan afectas, además del embargo practicado en esta ejecución, á una hipoteca constituida en escritura otorgada en esta Capital en trece de Febrero de mil novecientos ocho, ante el Notario Don Aniano Masa Lezcano, por Don Antolín de la Puebla del Campo, á favor de Don Benito Alonso Vela, en seguridad de un préstamo de quinientas pesetas que éste le hizo por el tiempo de dos años, y de doscientas pesetas más para intereses de demora y gastos en su caso.

Y finalmente, que las relacionadas fincas están inscritas á nombre de Don Antolín de la Puebla del Campo en el Registro de la Propiedad de Saldaña, no obrando en este Juzgado más títulos que la primera copia de la relacionada escritura de constitución de hipoteca en favor del Señor Alonso Vela, pudiendo ser examinada en la Secretaría de este Juzgado todos los días hábiles, desde las nueve hasta las trece, sin que puedan pedir otros títulos los que se interesen en la subasta.

Dado en Palencia á dieciocho de Julio de mil novecientos dieciocho.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

#### Baltanás.

##### Requisitoria.

Niño Vitores, Marcelo, hijo de Juan, ignorándose el nombre de la madre, natural de Guzmán, provincia de Burgos, de treinta y seis años de edad, casado, pastor, vecino de Villaconancio, de estatura alta, cargado de hombros, moreno de buen color, con una raja en el labio inferior, afeitado, pelo castaño oscuro y viste traje de pana color café, procesado por sustracción de ovejas, comparecerá en el término de diez días ante el Juez de instrucción del partido de Baltanás,

bajo apercibimiento en otro caso en ser declarado rebelde.

Baltanás 16 de Julio de 1918.—El Juez de instrucción, A. Gudiño Llacayo.—El Secretario, Fernando Varela.

### Ayuntamientos.

#### Perales.

Por el presente anuncio se convoca á concurso por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para cubrir la vacante de Médico titular de esta villa, y en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se hace constar lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que la causa que ha producido la vacante, es por haber sido anulado por la Superioridad el acuerdo de nombramiento hecho por el Ayuntamiento.

2.<sup>o</sup> Que el sueldo de la plaza es de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

3.<sup>o</sup> Que el número de familias designadas para que reciban gratis la asistencia facultativa, es el de diez; más los pobres transeúntes.

4.<sup>o</sup> Que este distrito municipal no tiene más que una titular.

5.<sup>o</sup> Que esta villa, en unión del pueblo de Villadavín, agregado á la misma, constituyen la titular.

6.<sup>o</sup> Que la duración del contrato será ilimitada.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en debida forma en la Secretaría de este Ayuntamiento, quedando en completa libertad el agraciado para poder contratar las señales con los vecinos pudientes.

Perales 1.<sup>o</sup> de Julio de 1918.—El Alcalde, Emilio Gómez.

#### Alba de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Practicante de este término municipal y se anuncia para su provisión por un plazo de treinta días, contados desde que aparezca el presente insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con el sueldo anual de quince pesetas, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren á dicha vacante presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días indicado.

Alba de Cerrato 15 de Julio de 1918.—El Alcalde, Mauro Orague.

#### Gozón de Ucieza.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por un plazo de quince días el repartimiento girado en virtud del presupuesto ordinario sobre aprovechamiento de la era concejil para el desgrane de mieses en el año actual y para pago de rentas atrasadas de un censo y á fin de oír reclamaciones.

Gozón de Ucieza 15 de Julio de 1918.—El Alcalde, Justo González.